

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO. 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de abastecimiento rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que el departamento llamado Pedrera, con el pabellón de talleres, de la Prisión afictiva de Tarragona, siga utilizándose para la extinción de condenas de presidio correccional y presidio y prisión mayores.
 Otros de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden constituyendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las plazas de Auxiliares, vacantes en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Granada y Zaragoza.
 Otra disponiendo se anuncien a oposición las plazas de Auxiliares, vacantes en las Escuelas de Veterinaria que se expresan.
 Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera.
 Otra (reproducida) nombrando Inspectores auxiliares de primera enseñanza a los señores que se expresan.

Administración central:

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras

del Ejército.—Relación de los Sres. Oficiales que pueden reclamar los créditos que a cada uno se señala.
 Dirección general de la Deuda y Orlases pasivas.—Anunciando el extravío de varias inscripciones del 3 por 100.
 GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Segunda subasta para adjudicar la construcción y suministro al Estado de 50 coches-correos para vía férrea española.
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Auxiliares en las Escuelas de Veterinaria que se mencionan.
 Anunciando haberse solicitado por D. Bonifacio Montalbán y Muñoz un duplicado de su título de Licenciado en Derecho.
 Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que D. Rafael Morayta y Serrano desea introducir en España.
 Biblioteca Nacional.—Propuestas de premios formuladas por el Tribunal nombrado para juzgar las Memorias presentadas al certamen bibliográfico del corriente año.
 FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Declarando firme la concesión otorgada a la Sociedad anónima Electrica Aoz del ferrocarril secundario desde la estación del ferrocarril del Norte en Pamplona hasta Sangüesa.
 Administración provincial:
 Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.
 Delegación de Hacienda de Madrid.—Citando a Doña Ana

Henar, Administradora que fué de Loterías en esta Corte.
 Junta del Centenario de los Sitios de Zaragoza.—Anunciando que en esta Junta se reciben las instancias solicitando la condecoración oficial de la medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.
 Junta de Obras del puerto de Málaga.—Subasta para la adquisición de tres boyas de amarre con destino a este puerto.
 Administración de Justicia:
 Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
 Anuncios y noticias oficiales:
 Banco de España.
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
 Compañía francesa del Fénix.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
 Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 18 de Octubre de 1906 dispuso la supresión del establecimiento penitenciario de Tarragona y el traslado de los reclusos al Castillo de Figueras. En cuanto las circunstancias lo han permitido, se ha ejecutado aquella disposición, cerrando el departamento llamado Milagro, por ser el que peores condiciones reunía de seguridad y de higiene para el régimen penitenciario y en el que se hallaban en más estrechez y pernicioso aglomeración los reclusos, que han sido reducidos al de la Pedrera.
 En éste caben con holgura 200, y pueden estar en buenas condiciones de salubridad en el llamado pabellón de talleres, compuesto de planta baja y principal, con ventanas en los muros, que hacen frente al mar unas, y a la población otras, y en locales contiguos, que aunque de construcción vieja, pueden servir para talleres, oficinas y demás dependencias propias de la prisión que se trata.
 La escasez de locales en los establecimientos penitenciarios de adultos obliga a seguir utilizando la prisión de Tarragona hasta tanto que sea dable realizar su supresión.
 Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 25 de Julio de 1908.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
 Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º El departamento llamado Pedrera, con el pabellón de talleres, de la prisión afictiva de Tarragona, seguirá utilizándose para la extinción de condenas de presidio correccional y presidio y prisión mayores.
 Art. 2.º El número máximo de reclusos que podrá contener será de 200.
 Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.
 Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
 Juan Armada Losada.

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Arias Gago y Blanco, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,
 Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Logroño, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Alcalde.
 Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos ocho.
 ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
 Juan Armada Losada.
 Accediendo a los deseos de D. Francisco Alcalde y Gómez, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño,
 Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Arias Gago.
 Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos ocho.
 ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
 Juan Armada Losada.
 De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,
 Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Au-

diencia provincial de Cádiz a D. Rafael Pineda y Roig, Magistrado del mismo Tribunal.
 Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
 Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;
 S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que de constituido en la siguiente forma el Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Auxiliares vacantes en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Granada y Zaragoza:
 Presidente, D. Alejandro San Martín, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central.
 Vocales: D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José María Machí, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Francisco Ruscoá, Catedrático de la Universidad de Barcelona; Don Francisco Piñero, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Federico Murueta, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Francisco Milián, Catedrático de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz.
 Suplentes: D. José Rivera, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Guedes, Catedrático de la Universidad Central; D. Pascual García, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Enrique Suñer, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Antonio Amor, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Vicente Segarra, Catedrático de la Universidad de Valladolid.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1908.
 R. SAN PEDRO
 Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 11 Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Escuelas de Veterinaria del Reino:

Escuela de Veterinaria de Santiago.

Auxiliar Disector anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Auxiliar de Clases prácticas, con 1.250 pesetas de sueldo.

Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Auxiliar Disector anatómico, con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Auxiliar Profesor de fragua, con 1.500 pesetas de sueldo.

Auxiliar de Clases prácticas, con 1.250 pesetas de sueldo.

Escuela de Veterinaria de León.

Auxiliar Disector anatómico, con 1.500 pesetas de sueldo.

Auxiliar de Clases prácticas, con 1.250 pesetas de sueldo.

Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Auxiliar de Clases prácticas, con 1.250 pesetas de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. César Silió y Cortés, se encargue V. I., interinamente, del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente Real orden, inserta en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores auxiliares, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Inspectores auxiliares de primera enseñanza, con el número de orden propuesto por el Tribunal, á los Sres. D. Darío Caramés Ruzá, D. Serafín Montalvo Sanz, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Emilio Moreno Calvete, D. Luis Alvarez Santullano, D. Manuel Martín Chacón, D. Juan López Tamayo, D. Antonio Alonso Pérez, D. Eulalio Escudero y Esteban y D. Manuel Juberó Fernández.

2.º Que los Sres. D. Ricardo Llacer Botella, D. Manuel Rueda y González, D. Agustín Nogués y Sardá, D. Andrés Reco Farones y D. Natalio Utray Jáuregui, números 11, 12, 13, 14 y 15 de la propuesta del Tribunal clasificador, por orden de mérito, constituirán el escalafón de aspirantes á Inspectores auxiliares, con opción á ocupar las vacantes correspondientes, conforme á lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.

En cumplimiento al art. 4.º del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109) se publica la siguiente relación nominal de los Sres. Oficiales ajustados á quienes resulten créditos, que no pueden incluirse en relación para su extinción por ignorarse su ulterior situación, á fin de que por los interesados, sus apoderados legales ó legítimos herederos puedan reclamarse los créditos que á cada uno se les señala.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	CANTIDAD — Pesetas.	OBSERVACIONES
Infantería.....	Capitán.....	D. Ramón Bardon y Perera.....	62'90	Fué baja en el Ejército.
Idem.....	Idem.....	Manuel Cueto Castillo.....	81'25	Falleció.
Idem.....	Segundo Teniente (E. R.)	Domingo Soriano Cardeñoso...	2.880'25	Fué baja en el Ejército.
Idem.....	Idem.....	Santiago Mon Capdula.....	2.847'45	Idem.
Sanidad Militar.....	Médico provisional.....	Francisco Mota Jiménez.....	429'25	»
Veterinaria Militar...	Veterinario segundo.....	Francisco Perruca Estrada.....	250	Falleció.

Madrid 23 de Junio de 1908.—El Teniente Coronel, Secretario interino, José Piqué.—V.º B.º.—El Inspector general, Barraguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscripta.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, números 1.116 y 18.782 de 11.064'92 y 5.649'33 reales vellón de capital, emitidas á favor de la Escuela de Villamandos (León), se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Vergara. X—1316

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á segunda subasta pública de carácter urgente, para adjudicar la construcción y suministro al Estado de 50 coches-correos, serie O. de dos ejes y bastidor metálico de 11'800 metros para vía férrea española de ancho normal.

Hasta el día señalado para la apertura de pliegos, y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto al público en el Negociado 9.º, Material y Locales de Correos del Centro directivo, los planos de conjunto, bastidor y eje montado del coche, y el pliego de condiciones, que es el mismo que rigió para la primera subasta, y que se insertó en el núm. 129 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 8 de Mayo último. Las disposiciones de dicho pliego quedan únicamente modificadas, como consecuencia de tratarse de una segunda subasta, de ser ésta urgente y de admitirse la concurrencia de la producción extranjera, en virtud de lo establecido en el art. 13 adicionado por Real decreto de 24 del actual al Re-

glamento dictado en 23 de Febrero último para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la producción nacional, con sujeción á los preceptos de la adjunta condición de carácter adicional y derogatorio de los particulares del pliego que á la misma se opongán.

Condición adicional.

«La subasta se anunciará con quince días, por lo menos, de anticipación en la GACETA y Boletín oficial de Madrid. El contratista abonará el importe de la inserción del pliego de condiciones en la GACETA y el de los anuncios y actas notariales de la primera y segunda subasta y demás gastos citados en la condición 8.ª del pliego. Si el constructor fuese un individuo ó Sociedad extranjera, la propuesta en la subasta se hará precisamente por medio de un representante súbdito español, residente en Madrid, legal y debidamente autorizado, que será quien contraiga exclusivamente la obligación y con quien se entenderán todas las notificaciones y requerimientos. Se admitirá para la construcción y suministro de los 50 coches-correos la concurrencia de la producción extranjera, además de la nacional, y, por consiguiente, la construcción podrá verificarse en talleres situados indistintamente en España ó en el extranjero, empleándose elementos, aparatos, etc., de cualquier procedencia; entendiéndose, para el caso de que los coches se construyan fuera de España, que serán de cuenta del contratista el pago previo de los derechos de Aduanas, impuesto de transportes, gastos de embalaje, flete, seguro, descarga y montaje efectuados por agentes del constructor y bajo la responsabilidad del contratista, transportes de las piezas de los coches desmontados desde el puerto á la vía de montaje de la estación de entrega, designada por el contratista entre cualquiera de las españolas de vía férrea de ancho normal de la Península. La inspección de los trabajos y pruebas de los materiales se verificarán de igual modo por el Ingeniero mecánico de Correos y cualquier otro Delegado que designe la Dirección general de este ramo, sean nacionales ó extranjeros los talleres de construcción, teniendo en unos y otros libre acceso dichos Ingenieros y Delegados. Si los coches son construídos en el extranjero y llegan por vía férrea, el acunamiento se hará primero al ancho de la vía francesa, y en este caso, la presión de 35.000 á 45.000 kilogramos será exigida cuando se reanuncien al ancho de la vía normal española, siendo de cuenta del contratista todos los gastos inherentes á estas

operaciones, así como los de almacenaje por el tiempo que permanezcan los coches en la estación de entrada en la Península, y también en la de entrega si fuera distinta.

Si los coches se construyen en el extranjero, el reconocimiento por la División tendrá lugar en la estación española de vía normal, sita en la Península, designada por el contratista, para que se efectúe en la misma la entrega y recepción de los coches-correos.»

Se facilitarán copias de los planos y pliego de condiciones, con la condición adicional antes transcrita, á las casas constructoras que lo soliciten.

La segunda subasta tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, núm. 10, que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general de dichos ramos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección tercera de Correos, á las once horas del día 25 de Agosto del presente año.

Hasta las diez y siete horas del día 20 del expresado mes de Agosto próximo podrán presentarse pliegos para optar á la segunda subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa la referida Dirección general.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante, si á ella está sujeto, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 45 000 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; en el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la segunda subasta relativa al suministro de 50 coches-correos para vía férrea», y estampará el licitador su firma.

El precio máximo ó tipo límite para la segunda subasta del suministro total de los 50 coches correos de que se trata será el de 900.000 pesetas, ó sea el de 18.000 pesetas por coche.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose en castellano y con arreglo al siguiente modelo:

D. (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, núm., piso, en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad, domiciliada en, según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas inserto en el núm. 129 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 8 de Mayo último, y de la condición adicional á dicho pliego, relativos á la segunda subasta para la adquisición por el Estado de 50 coches-correos para vía férrea española de ancho normal, se comprometo á llevar á cabo la construcción y suministro, libres de todo gasto, del completo de dichos 50 coches correos, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que abarca el mencionado pliego y condición adicional, por el precio total de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, ó sea por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos cada coche. Madrid de de 1908.

(Firma completa del licitador.)

Madrid 27 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Rubricado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago, Córdoba y León las plazas de Auxiliares Disectores anatómicos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente al Cuestionario respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Auxiliar Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente al Cuestionario respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.
Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago, Córdoba y Zaragoza las plazas de Auxiliar de Clases prácticas, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregará al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente al Cuestionario respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Titulos.

D. Bonifacio Montalbán y Muñoz acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título que de Licenciado en Derecho se le expidió por el Gobierno general de la isla de Cuba en 23 de Diciembre de 1897.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

X-1313

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

José Santos Chocano.—«Fiat Lux!» (Poemas varios).—París.—Sociedad de ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Tipografía Deslis Hermanos.—Un volumen con XXXI de prólogo y 198 páginas.—8.º mlla. Con retrato.

Veladas del Hogar.—M. Cavette.—«Historia de mi vida» (De George Sand). Obra premiada por la Academia Francesa. Versión castellana por Francisca A. de la Barrella.—Sociedad de ediciones Literarias y Artísticas.—París.—Impreso por Philippe Renonard.—París.—S. a.—Un volumen con portada, anteportada y IX-292 páginas.—8.º mlla.

Madrid 28 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Biblioteca Nacional.

El Tribunal nombrado por Real orden de 23 de Abril último para juzgar las Memorias presentadas al Certamen Bibliográfico del corriente año, ha acordado por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º Que se conceda el primer premio de 2.000 pesetas al autor de la obra intitulada *Diccionario biográfico y bibliográfico de Calígrafos españoles*, de D. Emilio Cotarelo y Mori.

2.º Que se otorgue el premio segundo de 1.500 pesetas al Sr. D. Manuel Gómez Imaz, autor de la Memoria intitulada *Los periódicos durante la guerra de la Independencia (1808-1814)*.

Y confirmado este dictamen por Real orden de 9 del presente mes, se anuncie en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Secretario, Ricardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la Real orden de 20 de Junio próximo pasado, por la que se otorgó á la Sociedad anónima Electra Aoiz la concesión del ferrocarril secundario desde la estación del ferrocarril del Norte, en Pamplona, hasta Sangüesa.

Dada cuenta de dicha Real orden á las Cortes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios fecha 26 de Marzo de 1908 y su correspondiente del Reglamento dictado para su ejecución, y habiendo comunicado aquéllas su aprobación á la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar firme la mencionada concesión otorgada á la Sociedad anónima Electra Aoiz, con sujeción á lo que dispone la ley de Ferrocarriles secundarios vigente y Reglamento para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Junio del corriente año y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril citado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra (Pamplona).

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril secundario de la estación del ferrocarril del Norte, en Pamplona, á Sangüesa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario que, partiendo de la estación del ferrocarril del Norte, en Pamplona, termine en Sangüesa.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Mayo próximo pasado y á las condiciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apostaderos á más de los expresados en el proyecto referido.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

- 2 coches grandes automotores de viajeros.
- 3 coches pequeños automotores de viajeros.
- 12 vagones automotores de mercancías, cerrados.
- 3 vagones automotores de mercancías, abiertos, y
- 13 vagones de mercancías para ser remolcados, abiertos, de bordes bajos.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que sea notificada la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 132.641 pesetas 25 céntimos, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán totalmente terminadas á los seis años, á contar de la misma fecha; debiendo hacerse la tercera parte de las obras dentro de los dos primeros años, otra tercera dentro de los años tercero y cuarto y el resto en los dos últimos.

Art. 7.º Con arreglo al art. 5.º de la ley vigente de Ferrocarriles secundarios, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que ello dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 8.º El concesionario se obliga á prestar los servicios de correos, telégrafos, conducción de presos y penados, transportes y otros del Estado, así como á los agentes y conductores encargados de estos servicios, en la forma y con las condiciones que en su día se fijen para estos servicios, sin derecho por parte de aquél á reclamación de ningún género. Para este objeto, el concesionario tendrá los carruajes ó compartimientos que sean necesarios, cuya forma y distribuciones señalarán las Direcciones generales de los ramos correspondientes.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 14. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el art. 8.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo último y el correspondiente del Reglamento para su ejecución.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 15 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 50 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta disposición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Aprobado por S. M.—BESADA. Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento.»

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones particulares.

Pamplona 11 de Junio de 1908.—El Presidente de la Socie-

dad Electra Aoiz, Domingo Elizondo.—Hay un sello que dice: «Electra Aoiz, Sociedad anónima, Pamplona.»

TARIFAS

	PRECIOS		
	De pesaje. — Pesetas.	De transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro.....	0'07	0'03	0'10
<i>Excesos de equipaje.</i>			
Por tonelada y kilómetro....	1'05	0'45	1'50
Mínimum de percepción.....	0'35	0'15	0'50
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro....	1'05	0'45	1'50
Mínimum de percepción.....	0'35	0'15	0'50
<i>Metálico y valores.</i>			
Cualquier recorrido: hasta 5.000 pesetas.....	2'87	1'27	4'70
Idem id.: de 5 á 25.000 pesetas	2'17	0'97	3'70
Idem id.: pasando de 25.000 pesetas.....	1'47	0'67	2'70
<i>Trenes especiales.</i>			
Por coche y kilómetro.....	4'20	1'80	6
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por ataúd y kilómetro.....	0'70	0'30	1
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0'021	0'009	0'03
Mínimum de percepción.....	0'35	0'15	0'50
<i>Comestibles y pescados.</i>			
Por tonelada y kilómetro....	1'05	0'45	1'50
Mínimum de percepción.....	0'35	0'15	0'50
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro:			
1.ª clase.....	0'245	0'105	0'35
Idem id.: 2.ª clase.....	0'21	0'09	0'30
Idem id.: 3.ª clase.....	0'175	0'075	0'25
Mínimum de percepción.....	1'05	0'45	1'50
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro:			
1.ª clase.....	0'14	0'06	0'20
Idem id.: 2.ª clase.....	0'0525	0'0225	0'075
Idem id.: 3.ª clase.....	0'0245	0'0105	0'035

Gastos accesorios.

1.º *Derechos de carga y descarga.*—Además de los precios fijados como base de percepción, la Sociedad explotadora tendrá la facultad de percibir, tanto por derecho de carga como por derecho de descarga, si no se hacen por el expendedor ó destinatarios, las cantidades siguientes:

Hasta 100 kilogramos, servicio gratuito.
De 100 á 500, 0'30 pesetas.
De 500 en adelante, 0'50 pesetas por tonelada ó fracción de ídem.

2.º *Almacenajes.*—Las mercancías y demás efectos que se presenten para ser transportados y cuyas formalidades de expedición no hayan sido llenadas por los remitentes antes de las veinticuatro horas de su presentación, así como aquellas que permanezcan en el punto de su destino igual tiempo después de su llegada, devengarán los derechos de almacenaje siguientes:

	Precio por día.	Mínimum de percepción.
	Pesetas.	Pesetas.
<i>Equipajes, encargos, comestibles y mercancías.</i>		
Por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.....	0'03	0'25
<i>Metálico y valores.</i>		
Por fracciones indivisibles de 250 pesetas.....	0'50	0'50
<i>Carruajes de cualquier clase.</i>		
Por el primer día.....	1'25	1'25
Transcurrido el primer día.....	2'25	2'25

La Compañía no responde de los bultos que le dejen en depósito y cuyo contenido pueda averiarse, pudiendo vender, pasadas veinticuatro horas, los objetos susceptibles de avería, entregando al consignatario el producto de la venta después de cobrados los derechos de almacenaje y demás gastos.

La Compañía no responde de los incendios ó cualquier otro caso fortuito ó de fuerza mayor.

3.º *Repro.*—El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías, abonará los derechos siguientes:

Por fracciones indivisibles de 10 kilogramos, 0'015 pesetas.
Mínimum de percepción, 0'25.

4.º *Cebro de precintos.*—Por cada bulto cuyo peso no exceda de 25 kilogramos, 0'25 pesetas.
Por cada bulto cuyo peso sea de 26 á 50 0'50.
Por cada bulto cuyo peso sea de 51 á 100, 0'75.
Por cada bulto cuyo peso sea de 101 en adelante, 1'00.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que, á petición de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagaran el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables á toda masa indivisible que pese más de 1.500 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 2.500 kilogramos. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:
Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al pláque de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa.

11. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados no pagaran por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagaran más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial. S-3509

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

ANUNCIO

El día 4 de Septiembre próximo, y hora de las once del mismo, en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario que corresponda, tendrá lugar la subasta para la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Granada 27 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá efecto el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de las subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se destina.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocados.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello del Estado y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Sección.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 250 que se señala por la expresada Administración y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precios entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho alguno á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre esto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivos por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agotar la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y llene el adjudicatario la condición que precede, debiendo además presentar los licitadores en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial del último trimestre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, insertada en la *GACETA DE MADRID* el 17 del mismo.

11. No se admitirá postura que exceda de 0,35 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Administración fuere mayor de los ejemplares estipulados, se le abonarán éstos al precio de contrata.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa la presentación de la correspondiente cédula personal, y acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará la correspondiente escritura por éste dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por mensualidades vencidas, previa presentación de la oportuna cuenta y expención del libramiento por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y Notario público, que hará las veces de Secretario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en el *Boletín general de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subastas, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Granada ..., de ... de 190...

(Firma del interesado.) S-3511

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á Doña Ana Hezar, Administradora que fué de Loterías de la núm. 26 de esta Corte, para que dentro de un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial, comparezca por sí ó debidamente representada ante la Sala segunda de dicho Tribunal á ejercitar su derecho en expediente administrativo de reintegro que se la sigue por alcance de 78.953 pesetas 9 céntimos, resultado en el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada en rebeldía.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. P-517

Junta del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Comisión ejecutiva.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 9 de los corrientes, inserto en la *GACETA* del 11 de los mismos, esta Comisión ejecutiva ha acordado, en sesión del día de ayer, poner en conocimiento de todos cuantos se crean interesados en la citada Real disposición que desde el día de hoy serán recibidas en la oficina central de esta Junta, calle de San Miguel, número 4, principal, las inscripciones solicitando la conmemoración oficial de la Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Las solicitudes serán acompañadas del timbre de 2 pesetas para las de Medalla de oro y plata, y de 10 céntimos para la de bronce, de conformidad con lo establecido en el citado Real decreto.

Zaragoza 18 de Julio de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio Nieto.—El Secretario general, El Vizconde de Espés. P-521

Junta de Obras del puerto de Málaga.

Anuncio.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo último, esta Junta de Obras ha acordado, en sesión de 30 del mismo mes, sacar á pública subasta la adjudicación de tres boyas de amarre con destino al puerto de Málaga, y con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1907, y cuyo presupuesto de contrata es de 20.348,34 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, á los cuarenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, exceptuándose los inhábiles.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de esta Junta, calle del Marqués de Larios, núm. 10, entresuelo derecha, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, y donde se admitirán las proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta las doce de la mañana del en que haya de verificarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.018 pesetas, ó sea el equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la obra, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, como también en obligaciones de esta Junta de Obras, por todo su valor nominal, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas.

Málaga 27 de Julio de 1908.—El Presidente, Eduardo R. España.—El Secretario, Bernabé Dávila.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de tres boyas de amarre en el puerto de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas ó en céntimos, escrita en letra, por la que se se compromete el proponente á la ejecución é instalación de las boyas, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-3510

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio María Echevarría y Areaza, hijo de Juan y de Francisca, natural de Llanteno, en la provincia de Alava, de diez y siete años de edad, vecino de Llanteno, en la provincia de Alava, de oficio jornalero, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel del Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 25 de Mayo de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fajul. JO-5030

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castresana Gómez, hijo de Celestino y de Isabel, natural de San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya, de veintitres años de edad, de oficio jornalero y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 25 de Mayo de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fajul. JO-5031

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Sarasate Gorostiza, hijo de Benito y de Mercedes, natural de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de diez y ocho años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, que no lee ni escribe, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Mayo de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fajul. JO-5032

HUELVA

D. Fernando de Prat y Gay, Presidente de la Audiencia provincial de Huelva.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Morinas Coronado, conocido por Pablo Murillo, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Cortegana, provincia de Huelva, de treinta y un años, soltero, albañil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal a fin de que manifieste si ratifica la conformidad de su Letrado defensor con la pena que el Ministerio fiscal pide le sea impuesta en la causa contra el mismo instruida en el Juzgado de La Palma por tentativa de estafa, y cuya pena tiene extinguida con el abono de la prisión preventiva; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 4 de Junio de 1908.—Fernando de Prat y Gay.—El Secretario habilitado, Emilio Abarquero.

JO—5033

Juzgados de primera instancia.

BRIVIESCA

Por el Procurador D. Galo Peña y López, en nombre y con poder de Doña María de los Desposorios Arroyo y Bravo, mayor de edad, casada y vecina de Palencia, se ha presentado ante este Juzgado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra Cipriana Bugado Miguel, vecina de Barcelona de Bureba; Eduardo Meriel Díez y María Pérez Bravo, vecinos de Palencia; Emilia García Revuelta, Bonifacia y Guillermo Meriel, de ignorado paradero, sobre nulidad de testamentos otorgados por Doña Casilda Meriel Gil y entrega de bienes relictos dejados por ésta; y el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, ha acordado dar traslado de indicada demanda á los demandados, emplazándoles para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro de nueve días improrrogables; y toda vez que se ignora el paradero de la Emilia García Revuelta, Bonifacia y Guillermo Meriel, se les emplaza por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Y en su consecuencia, se extiende el presente, emplazando en la forma y por el término acordado, á Emilia García Revuelta, Bonifacia Meriel y Guillermo Meriel, demandados, cuyo paradero se ignora; previniéndoles que si no comparecen dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 20 de Julio de 1908.—El Escribano, Laureano García.

X—1317

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bucanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca de dos bultos de corambres para aceite, que contengan cinco pies y cinco fundas cada uno, los cuales fueron hurtados el día 14 de Mayo último del andén de esta estación, al lado de la estafeta de Correos, y son de la propiedad de la Sociedad Rodríguez Hermanos, y á la captura del autor ó autores del hecho, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición en la cárcel de esta capital, y los corambres, caso de ser encontrados, serán puestos á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 13 de Junio de 1908.—José Muñoz Bucanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

JO—5424

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Abdón Fernández Antolin, de veinticinco años de edad, hijo de Isidoro y Lorenza, soltero, natural de Villanueva del Rebollar y vecino de Gijón, y Victoriano Fernández Antolin, de veintiséis años de edad, hijo de Isidoro y Lorenza, soltero, natural de Villanueva del Rebollar, vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de esta villa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 27 de Mayo de 1908.—Santiago de la Escosura.—Licenciado Luis Colubí.

JO—4757

GIJÓN—ORIENTE

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta orden de la Superioridad, se cite á Celestino Costales Huerta, maquinista y vecino que fué de la calle del Marqués de Casa Valdés, de esta población, que se dice marchó á Buenos Aires, para que el día 22 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral ante el Jurado en causa seguida por robo contra Angel Fombona Cadavieco, alias Castelar, y otro; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, que le servirá de citación en forma, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Gijón á 26 de Mayo de 1908.—El actuario, Marcelino Carbayeda.

JO—4925

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Gutiérrez Gómez, de quince años de edad, hijo de Camilo y de María, soltero, natural de Fubreg, partido y vecindad de La Estrada, provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de justicia acordada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Gijón 30 de Mayo de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

JO—4924

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Francisco Vargas Garzón, hijo de Juan y Josefa, de veintiséis años, natural y vecino de La Zubia, soltero, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persona en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Matías, núm. 7, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 26 de Mayo de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Manuel García.

JO—4928

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en incidente sobre declaración de pobreza, promovido á instancia del Procurador D. Valentín Ayuso y Sánchez, en nombre de D. César Moreno y Martín, para litigar con D. Elías Bartolomé y Gil, representado por el Procurador D. Manuel María Vallés, en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por este último, contra el D. César, sobre indemnización de perjuicios, se requiere por la presente al D. César Moreno y Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta cédula, en la GACETA DE MADRID, haga efectiva la cantidad de 398 pesetas 45 céntimos, que importan las costas causadas en la Excelentísima Audiencia territorial de Madrid, y á cuyo pago fué condenado en el incidente sobre declaración de pobreza ya referido; bajo apercibimiento de apremio.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 17 de Julio de 1908.—Luis Fernández.

JC—367

HERVÁS

D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido por la causa que con otros se le sigue por hurto de una jaca; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á ley á los procesados Modesto Serafin y Mahillo López, hijo de Rafael y María, natural y vecino de Béjar, provincia de Salamanca, soltero, albañil, de veintitrés años, y Angel Domingo Montero Gutiérrez, hijo de José é Isabel, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, cajista y de diez y nueve años, cuyo actual paradero se ignora.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervás á 2 de Junio de 1908.—Frutos Recio.—El Escribano, Domingo José Real.

JO—4931

HOYOS

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y amenazas de muerte á Faustino Rodríguez y otra, contra Julián Matilla Jiménez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Julián Matilla Jiménez, natural de Sabugo, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, vecino de Eljas, en este partido de Hoyos (Cáceres), soltero, de veintiséis años de edad, ex Secretario de Juzgado municipal, hijo de Manuel y Filomena.

Dada en Hoyos á 3 de Mayo de 1908.—José Ramírez.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz.

JO—4932

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre prevaricación contra D. Jesús Moreno Ramos y D. Julián Matilla Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, Juez municipal y Secretario que fueron de Eljas (Cáceres), el primero natural de dicho pueblo, de cincuenta y cuatro años de edad, y el último vecino del mismo pueblo, como aquél, y cuyas demás circunstancias de ambos no constan.

Dada en Hoyos á 15 de Mayo de 1908.—José Ramírez.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz.

JO—4933

MADRID—UNIVERSIDAD

En providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, cumpliendo orden del Tribunal Supremo de justicia, relativa al recurso por infracción de ley interpuesto por D. Juan Salmonte Salgueiro, en autos con D. Santos González Conde sobre oposición á declaración de concurso, acordó se notifique al D. Santos González, cuyo actual paradero se ignora, y por medio de la presente, la siguiente:

«Providencia.—Sala de lo civil.—Sres. Aldecoa, Domínech, Barroeta, Monsalve, García Hita.—Por virtud del resultado que ofrece la anterior certificación, en la que consta que á D. Santos González Conde le ha sido negado el beneficio para litigar como pobre en estos autos, se declara terminada respecto de éste la representación del Procurador Pozo; y dirijase orden al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad para que se haga saber al mismo que en el término improrrogable de ocho días se persone en forma de rico en este recurso, reintegre el papel de oficio y satisfaga los derechos devengados á su instancia; bajo apercibimiento de continuar la tramitación del recurso sin su intervención.

Madrid 16 de Junio de 1908.—Rubricado.—Por el Licenciado Martínez, Trinidad Delgado Cisneros.»

Y para que sirva de notificación en forma al repetido D. Santos González Conde expido la presente, que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

JC—368

PLASENCIA

D. Salomón Loza y Merás, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de Plasencia.

Certifico que en el juicio declarativo á que hace referencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Plasencia, á 9 de Julio de 1908, el Licenciado D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia de este partido, por vacante del Juzgado; en vista de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que pende en el mismo, promovido por Doña Severiana Martín Serrano, vecina de Malpartida de Plasencia, de estado viuda, sin profesión determinada, para gestionar derechos propios, defendida por el Letrado Don Dionisio Paredes Gallego y representada por el Procurador de Tribunales D. Joaquín Sánchez Castillo y Rodríguez, en el que también son parte, á instancia de aquella representación, el Fiscal municipal de esta ciudad, como delegado del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial por ministerio de la ley, en representación de ausentes, y D. Manuel Martín Valeta, de la misma vecindad, labrador, con la misma gestión, bajo la dirección de su Abogado defensor D. Valeriano Mateos y representado por el Procurador D. Juan Torres Fernández, en reclamación de la declaración de presunción de muerte de Doña Benita Lino Fernández y Paulina Marcelina Iglesias, que en su partida de bautismo figura con el segundo nombre de Marceliana;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Doña Benita Lino Fernández y de Doña Paulina Marcelina Iglesias, que en su partida de bautismo figura con el segundo nombre de Marceliana, vecinas que fueron de Malpartida de Plasencia, solicitada tal declaración á instancia de parte interesada, fundada en que hace más de treinta años que se ausentaron de dicho pueblo, sin tener ni haber tenido noticias de su paradero en todo ese tiempo, y además, en cuanto á Doña Benita Lino Fernández, en que han transcurrido más de noventa años desde su nacimiento, no ejecutándose esta sentencia hasta después de transcurridos seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se remitirán los oportunos edictos con inserción de la misma al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y señor Gobernador civil de esta provincia, sin hacer especial condenación de costas, que serán satisfechas por cada una de las partes, á excepción del Fiscal, las por sí y para sí causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará en forma á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garrido y Sabugo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscriba, en el día de su fecha, estando en la audiencia pública, de lo que, como actuario, doy fé, en Plasencia á 9 de Julio de 1908.—Ante mí, Licenciado Salomón Loza.»

Es copia fiel de su original, y para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, firmo la presente en Plasencia á 23 de Julio de 1908.—Licenciado Salomón Loza.

X—1315

TINEO

D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente, y según lo acordado en providencia de esta fecha, se cita á D. Francisco y D. Felipe Fernández Morado, de ignorado paradero, para que comparezca á formar parte del juicio voluntario de testamentaría de D. Hespicio Fernández González, vecino que fué de esta villa, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menéndez del Llano á nombre de Doña Adela Morala Pérez, de esta vecindad; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á 23 de Julio de 1908.—Hipólito González Rebollar.—Por mandado de S. S., Patricio Gómez.

X—1312

Juzgados municipales.

BARCELONA—SAN JUAN DE HORTA

D. Miguel Picó y Verdú, Letrado, Juez municipal del distrito de San Juan de Horta.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Alguacil de este Juzgado, se anuncia para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 29 de Mayo de 1908.—Miguel Picó.—Por mandado de S. S., Emilio Carbonell.

JO—5035

CHILLON

D. Francisco Monsalve y Calzada, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas que de orden de la Superioridad se ha seguido en este Juzgado contra Don Francisco Cuenca y Gómez por desobediencia al Jefe de la estación de Chillón, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la villa de Chillón, á 6 de Junio de 1908, el Tribunal municipal, formado por el Sr. Juez D. Eulalio de la Cruz Gallego y los adjuntos D. Tertuliano Delgado Lozano y D. Fructuoso Pecianes Toledano; vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos de orden de la Superioridad;

dad contra D. Francisco Cuenca y Gómez, vecino de Benamorgosa, por negarse á entregar el billete con que viajaba al jefe de la estación de Chillón;

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado D. Francisco Cuenca y Gómez á una multa de 25 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo por insolvencia un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, reprensión y costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eulalio de la Cruz.—Tertuliano Delgado.—Fructuoso Pecianes.

Lo copiado concuerda bien y fielmente con su original.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación en forma al denunciado D. Francisco Cuenca y Gómez, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal, en Chillón á 6 de Junio de 1908.—V.º B.º=Cruz.—Francisco Monsalve. J0-5136

GUISONA

D. José Camps y Pararols, Juez municipal de esta villa. Hago saber que, hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse de conformidad á lo dispuesto en la ley Provincial orgánica de 10 de Abril de 1871, se convoca con el presente á los que se crean con derecho á obtenerla, presentando los documentos acreditativos de aptitud, certificación de nacimiento y de buena conducta, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que venga inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Guisona 4 de Junio de 1908.—José Camps. J0-5036

LORA DEL RIO

D. Pedro Vicente Ramírez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe que en el juicio de faltas seguido ante este Tribunal municipal contra Juan y Juan José Flores Acosta por hurto de gallinas ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Lora del Río, á 27 de Mayo de 1908, el Sr. D. Juan María Jiménez Cuevas, Juez municipal, y los Sres. D. Emilio Cano Carrera y D. Salvador Manzanares Sosa, adjuntos, que componen este Tribunal municipal; visto el presente juicio de faltas seguido ante el mismo por orden de la Superioridad entre el Sr. Fiscal municipal, en representación de la acción pública; una pareja de la Guardia civil de esta villa, como denunciadores; D. Enrique González Velasco, de esta vecindad, casado, mayor de edad, Coronel retirado, como perjudicado, y Juan y Juan José Flores Acosta, naturales de Aranjuez, provincia de Madrid, y de Constantina, provincia de Sevilla, respectivamente, y de veintiséis y veinte años de edad, de profesión canastilleros; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los acusados Juan y Juan José Flores Acosta en la pena de treinta días de arresto menor á cada uno de ellos y al pago de las costas y gastos de este juicio por iguales partes; notifíquese esta sentencia al perjudicado y Ministerio fiscal, y para la notificación de los acusados librense edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y no interponiéndose apelación en el término legal, dese cuenta.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan María Jiménez.—Emilio Cano.—Salvador Manzanares.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe, el Secretario, Pedro Vicente.

Y para que sirva de notificación á los condenados Juan y Juan José Flores Acosta y se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente en Lora del Río á 27 de Mayo de 1908.—V.º B.º=Jiménez.—Pedro Vicente. J0-5137

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 841 de orden del corriente año contra Luis Benito Domínguez por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1908, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos Don Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Benito Domínguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Luis Benito Domínguez á la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del presente juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Guerra.—Juan Ruiz.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma á Luis Benito Domínguez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. J0-5037

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 708 de orden del corriente año contra Carmen Arboleda Sanz por lesiones á Francisco Gómez León, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Arboleda Sanz de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Carmen Arboleda Sanz á la pena de veintidós días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Guerra.—Juan Ruiz.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma á Carmen Arboleda Sanz, mediante á ignorarse su actual domicilio y parade-

ro, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—V.º B.º=A. O tega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. J0-5038

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 899 de orden del corriente año contra Niceto Fernández Villa y Consuelo Fernández García por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Niceto Fernández Villa y Consuelo Fernández García de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Niceto Fernández Villa y Consuelo Fernández García á la pena de 40 pesetas de multa y reprensión por cada una de las dos faltas descritas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por medio de cédula que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Guerra.—Juan Ruiz.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Niceto Fernández Villa y Consuelo Fernández García, á virtud de ignorarse su actual paradero y domicilio, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 27 de Mayo de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. J0-5039

VIVERO

D. Manuel Froilán López Vilar, Juez municipal del término de Vivero.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Secretario suplente del mismo, se anuncia por tercera vez su provisión por el término de quince días; advirtiéndose que á las solicitudes que se presenten para optar á dicha plaza deben acompañarse los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y acreditarse á la vez los demás requisitos que exige la ley orgánica del Poder judicial.

Vivero 1.º de Junio de 1908.—Manuel F. López Vilar.—Ante mí, Ramón Río, Secretario. J0-5044

Jurisdicción de Guerra.

PALENCIA

D. Julio Clavero del Valle, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Vidal Pérez Martínez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Vidal Pérez Martínez, natural de San Roque de Runiera (Santander), de veintidós años de edad, soltero y de profesión labrador, su estatura es un metro 650 milímetros, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Vizcaya, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 19 de Abril de 1908.—Julio Clavero. JG-1910

D. Carlos Pérez Torres, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Florentino Alonso González por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Florentino Alonso González, natural de Santa Marina, término municipal de Posada de Valdeín (León), de veintidós años de edad, soltero y de profesión labrador, su estatura un metro 720 milímetros, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 19 de Abril de 1908.—Carlos Pérez Torres. JG-1911

PALMA DE MALLORCA

D. Diodoro Ordinas y Cruellas, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que instruye contra el recluta del mismo Juan Gamundi Perelló por la falta grave de no haberse presentado á concentración ante la zona de reclutamiento de Inca para su destino á Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Gamundi Perelló, natural de Muro (Balearas), hijo de Gabriel y Francisca María, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, de esta capital, á responder de los cargos que contra dicho recluta instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 11 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Diodoro Ordinas.—El Secretario, Claudio Conde. JG-1916

D. Diodoro Ordinas y Cruellas, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que instruye contra el recluta del mismo Juan Reinés Martorell por la falta grave de no haberse presentado á concentración ante la zona de reclutamiento de Inca para su destino á Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Reinés Martorell, natural de Muro (Balearas), hijo de Miguel y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, de esta capital, á responder de los cargos que contra dicho recluta instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 11 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Diodoro Ordinas.—El Secretario, Claudio Conde. JG-1917

D. Pedro Llompart Ramis, Capitán del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración se instruye al recluta Rafael Pol Bibiloni.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Rafael Pol Bibiloni, hijo de Nicolás y de Coloma, natural de Benisalem, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 22 de Abril de 1908.—Pedro Llompart. JG-1915

PAMPLONA

D. Indalecio Moreno Díaz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Manuel Dimas Lajo Gómez por la falta de concentración á la Caja de Logroño, núm. 81, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Dimas Lajo, natural de Nájera, provincia de Logroño, hijo de Eladio y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, sin oficio, estatura un metro 629 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona (cuartel de Caballería), á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la Caja de recluta de Logroño para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Dimas Lajo Gómez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Abril de 1908.—Ignacio Moreno. JG-1918

PONTEVEDRA

D. Roberto Romero Molezún, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración contra el recluta Antonio Portela Barreiro.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio Portela Barreiro, hijo de Pedro Antonio y de Josefa, natural de Sotomayor, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra), de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, sin más señas personales en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 11 de Abril de 1908.—Roberto Romero. JG-1921

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración contra el recluta Manuel Trenteiro Boulosa.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Trenteiro Boulosa, hijo de Francisco y de Peregrina, natural de Sotomayor, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra), de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, sin más señas personales en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición

en el cuartel de referencia, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 13 de Abril de 1908.—Manuel Villaverde. JG—1922

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración contra el recluta Angel Salgueiro Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Angel Salgueiro Fernández, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Chasu, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra), de oficio labrador, de veintidós años de edad, sin más señas personales en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 13 de Abril de 1908.—Manuel Villaverde. JG—1923

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración contra el recluta Ramón Campo Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Ramón Campo Pérez, hijo de José y de Carmen, natural de Vincios, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra), de oficio labrador, de veintidós años de edad, sin más señas personales en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 13 de Abril de 1908.—Manuel Villaverde. JG—1924

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración contra el recluta Ramón Costas.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Ramón Costas, hijo de Felicidad, natural de Vincios, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra), de oficio labrador, de veintidós años de edad, sin más señas personales en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de referencia, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 13 de Abril de 1908.—Manuel Villaverde. JG—1925

D. Felipe Lariño Uhía, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Benjamín da Vila Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Benjamín da Vila Alonso, hijo de Valentín y de Isabel, de la parroquia de Beade, Ayuntamiento de Lavadores, provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir del en que se publique la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten ó dar sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado si lo fuese dentro de la región, y si fuera de ella será entregado á la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Pontevedra á 19 de Abril de 1908.—Felipe Lariño. JG—1926

D. Felipe Lariño Uhía, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Antonio Porto Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Antonio Porto Lorenzo, hijo de Domingo y de Carmen, de la parroquia y Ayuntamiento de Puenteareas, provincia de Pontevedra, para que en el término de treinta días, contados á partir del en que se publique la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten ó dar sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado si lo fuese dentro de la región, y si fuera de ella será entregado á la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Pontevedra á 19 de Abril de 1908.—Felipe Lariño. JG—1927

D. Felipe Lariño Uhía, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Domingo Alonso Estévez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-

rido recluta Domingo Alonso Estévez, hijo de José y de Josefa, de la parroquia y Ayuntamiento de Lavadores, provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir del en que se publique la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten ó dar sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado si lo fuese dentro de la región, y si fuera de ella será entregado á la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Pontevedra á 19 de Abril de 1908.—Felipe Lariño. JG—1928

Jurisdicción de Marina.

PUNTEDEUME

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puente deume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Benito Bonza Enriquez, hijo de Joaquín y Susana, natural y vecino de Perbes (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Mayo próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puente deume 20 de Junio de 1908.—El Juez instructor, José Suances. JM—479

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puente deume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Fuentes Porta, hijo de Tomás y María, natural y vecino de Limodre (Fene), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Mayo próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puente deume 22 de Junio de 1908.—El Juez instructor, José Suances. JM—492

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puente deume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bernardo Cabalar Permuy, hijo de Francisco y Agustina, natural y vecino de la Capela, inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Mayo próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puente deume 23 de Junio de 1908.—El Juez instructor, José Suances. JM—493

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puente deume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Iglesias, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Bemantes (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Mayo próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puente deume 24 de Junio de 1908.—El Juez instructor, José Suances. JM—491

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puente deume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arcadio Rodríguez Freira, hijo de Patricio y de B-nigna, natural y vecino de San Martín da Porto (Cabaña), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Mayo próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puente deume 25 de Junio de 1908.—El Juez instructor, José Suances. JM—494

VILLAVICIOSA

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito y Comandante de su trozo.

Hago saber que habiendo sido comprendido el inserto disponible de este trozo 1.º, 5-908, Luciano Gandás Rivero, hijo de José y de Ambrosia, natural y vecino de Lastres, al llamamiento para su ingreso en el servicio de la Armada de 3 de Abril último, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación, por el presente cito, llamo y emplazo al referido inserto para que en el plazo de noventa, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina de Villaviciosa para responder en el expediente que se instruye con tal objeto; en el bien entendido que pasado dicho plazo sin su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándolo prófugo.

Dado en Villaviciosa á 11 de Junio de 1908.—Antonio Rodríguez. JM—458

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 128.414, comprensivo de seis acciones de este Banco, números 186.195 á 198, 240.134 y 296.352, importante pesetas no-

minales 3.000, á favor de Doña Joaquina de Elcoro y Urteaga, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Bilbao 27 de Julio de 1908.—Por el Secretario, R. Fernández. X—1314

Compañía Francesa del Fenix.

Seguros contra incendios.

FUNDADA EN 1819 Y TRANSFORMADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA LIBRE, Á LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE 24 DE JULIO DE 1867. AUTORIZADA EN ESPAÑA EN 28 DE JUNIO DE 1877 Y 5 DE FEBRERO DE 1878.

Establecida en } París, rue de Lafayette, núm. 33.
} Madrid, calle del Carmen, núm. 33.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	Francos.
Rentas del Estado: 3 por 100.....	1.549.564'78
Valores diversos.....	25.107.733'15
Inmuebles.....	4.388.124'78
Caja.....	145.786'08
Efectos á recibir.....	4.339'15
Agentes diversos.....	1.350.736'80
Diversas cuentas deudoras.....	1.716.929'29
Total.....	34.263.213'98
PASIVO	Francos.
Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	7.705.117'98
Primas reservadas para los riesgos en curso..	5.834.340'45
Reserva de previsión.....	6.600.000
Reserva especial.....	1.000.000
Reserva inmobiliaria.....	1.000.000
Siniestros pendientes de arreglo.....	534.600
Dividendos pendientes de pago.....	27.000
Compañías reaseguradoras.....	135.789'68
Acreedores diversos.....	2.991.355'49
Ganancias y pérdidas.....	4.435.010'98
Total.....	34.263.213'98

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España. Francisco Lastres. X—1311

El Fenix.

Compañía francesa de seguros sobre la vida.

EMPRESA PRIVADA, SOMETIDA Á LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO.—AUTORIZADA PRIMITIVAMENTE EN 9 DE JUNIO DE 1844 Y 25 DE ENERO DE 1846, Y EN ESPAÑA EN 26 DE JUNIO DE 1877 Y 5 DE FEBRERO DE 1878.

Establecida en } París, rue de Lafayette, núm. 33.
} Madrid, calle del Carmen, núm. 33.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	Francos.
Capital debido por los accionistas.....	2.800.000
Inmuebles.....	74.189.599'96
Fondos del Estado francés.....	7.309.823'20
Empréstitos de las ciudades y departamentos franceses.....	11.232.171'98
Valores franceses garantizados por el Estado	113.561.378'44
Valores franceses diversos.....	7.847.126'04
Fondos de Estados extranjeros.....	49.251.743'87
Valores extranjeros diversos.....	13.546.152'43
Fianzas depositadas en el extranjero.....	7.897.684'33
Colocaciones hipotecarias.....	25.242.685'93
Adelantos sobre pólizas de seguros de la Compañía.....	12.709.646'23
Valor de los usufructos.....	1.152.987
Valor de nudas propiedades.....	26.448.834'40
Sumas debidas por los reaseguradores: por siniestros á pagar.....	830.580'92
Idem id. id.: por seguros é intereses vencidos y no cobrados.....	80.067'63
Saldos de las cuentas con diversos banqueros	312.967'20
Efectos á recibir.....	13.508'39
Primas vencidas y no cobradas.....	2.377.575'95
Intereses y alquileres vencidos y no cobrados	3.660.915'86
Caja.....	296.529'69
Saldo de las Agencias.....	2.497.659'59
Cuenta del report.....	1.924.938'84
Total.....	365.534.577'94
PASIVO	Francos.
Capital social.....	4.000.000
Reserva social ó estatutaria.....	4.160.000
Fondos de guerra: dotaciones de la Compañía.....	2.262.926'28
Idem id.: participaciones depositadas por los asegurados.....	345.761'13
Reserva de previsión.....	2.608.687'41
Reserva inmobiliaria.....	5.300.000
Reservas suplementarias á las reservas matemáticas de las rentas vitalicias.....	745.442'23
Reservas para los riesgos en curso (reaseguros no deducidos).....	339.117.813'48
Reservas de los riesgos retrocedidos á varios reaseguradores.....	10.409.173'34
Reservas para los riesgos en curso (reaseguros deducidos).....	328.708.640'14
Total.....	328.708.640'14

	Francos.
Reserva de garantía prescrita por la ley de 17 de Marzo de 1905.....	500.000
Colocaciones á interés compuesto.....	4.471.844,29
Siniestros á pagar.....	2.840.278,15
Seguros vencidos pendientes de pago.....	1.132.101,90
Intereses vencidos pendientes de pago.....	313.229,20
Aquileres recibidos por adelantado.....	404.028,85
Sumas debidas á los asegurados participantes por el ejercicio corriente.....	570.833,10
Idem id. id. por los ejercicios precedentes.....	271.935,62
Dividendo debido á los accionistas por el ejercicio corriente (neto de impuestos).....	1.200.000
Acreedores diversos.....	653.547,76
Banco de Francia: cuenta de adelantos.....	1.540.000
Saldo acreedor de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	364.009,29
Total.....	365.534.577,94

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—1310

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1908
comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 28.	Día 29.
Bonos perpetuos al 4 % interior.		
Paris F, de 50.000 ptas. nominales.....	83,35	83,25
Idem B, de 25.000 idem id.....	83,40 y 35	83,30
Idem E, de 12.500 idem id.....	83,10 y 45	83,50
Idem C, de 5.000 idem id.....	85% y 85,05	84,95 y 85%
Idem B, de 2.500 idem id.....	85,05 y 10	85%
Idem A, de 500 idem id.....	85% y 85,65	85,65 y 85%
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	85,10 y 05	85%
En diferentes series.....	85,10 y 85%	83,80 y 85,05
Deuda al 5 % amortizable.		
Paris F, de 50.000 ptas. nominales.....		101,65
Idem B, de 25.000 idem id.....		101,65
Idem D, de 12.500 idem id.....		101,65

Idem C, de 5.000 idem id.....	101,75	101,65 y 70
Idem B, de 2.500 idem id.....	101,75	101,65 y 70
Idem A, de 500 idem id.....	101,70 y 75	101,70
En diferentes series.....	101,75	101,70
Canjes y Anticipados.		
Canje de España, acciones.....	453%	452%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	400%	400%
Banco Hipotecario de España, idem.....	221%	
Idem id., sédulas al 4 %, 500 ptas.....	101,30	101,10
Idem id., idem al 4 %, 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....	102%	112,50
Banco Hispano Americano, idem.....		
Banco español de crédito, idem.....	115%	
Resumen general de precios de valores españoles.		
Bonito perpetuo al 4 por 100 interior.....		461,300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		299,500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		16,000
Acciones del Banco de España.....		4,000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0,000
Idem del Banco Hispano Americano.....		0,000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		6,000
Cambios monetarios sobre plaza extranjera.		
Paris á la vista.....	112,50	112,50
Londres á la vista.....		28,276

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 29 de Julio de 1908.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.....	Temperatura.....	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.....	Temperatura.....	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.	
				Dirreción.	Fuerzas de 0 á 6.			Máx.	Mín.					Dirreción.	Fuerzas de 0 á 6.			Máx.	Mín.
Almería.....	770,4	14,4	83	S.....	2	Casi cubierto	Marejada.....	17	10	Almería.....	764,4	28,4	48	S.....	3	Despejado..	Marejada.....	29	23
Alcázar.....	770,7	16,0	86	NE.....	4	Despejado	Picada.....	21	15	Alcázar.....	755,8	27,2	93	NNE.....	1	Cubierto..	Idem.....	27	21
Cast. Mathien.....	773,8	14,2	95	NNW.....	2	Despejado	Llana.....	19	11	Cast. Mathien.....	762,6	34,5	36	SSE.....	1	Despejado..	Idem.....	40	26
San de Aix.....	771,3	17,5	91	Calma.....	0	Despejado	Gruesa.....	22	16	San de Aix.....	761,7	28,6	43	E.....	1	Idem.....	Idem.....	35	29
Barritz.....	771,5	18,0	82	E.....	2	Idem.....	Marejada.....	21	15	Barritz.....	766,6	27,0	58	NE.....	3	Idem.....	Idem.....	34	17
Barpin.....	767,6	22,0	55	NW.....	4	Idem.....	Idem.....	31	19	Barpin.....	767,1	29,4	55	NE.....	2	Idem.....	Rizada.....	31	20
Caste Siede.....	765,7	18,6	73	NW.....	5	Brumoso..	Picada.....	32	22	Caste Siede.....	766,4	25,4	53	NW.....	0	Casi cubierto	Idem.....	27	20
Cast. S.....	762,8	21,4	81	Calma.....	0	Casi cubierto	Llana.....	32	18	Cast. S.....	765,3	25,5	31	SSE.....	4	Nuboso..	Idem.....	34	19
Cast. S.....	768,7	17,2	78	NW.....	3	Idem.....	Idem.....	24,5	14,2	Cast. S.....	761,5	27,9	71	NE.....	0	Despejado	Idem.....	38	18
Cast. S.....	770,0	14,9	92	NNW.....	3	Cubierto..	Idem.....	24	10	Cast. S.....	761,4	26,2	46	SE.....	2	Casi despejado	Idem.....	36,7	17
Cast. S.....	770,2	20,8	63	N.....	2	Nuboso..	Idem.....	22	13	Cast. S.....	764,8	26,8	42	E.....	1	Idem.....	Idem.....	35	20
Cast. S.....	771,0	19,2	72	N.....	0	Casi cubierto	Idem.....	22	13	Cast. S.....	764,9	26,6	53	S.....	1	Despejado..	Idem.....	35	20
Cast. S.....	770,5	21,0	57	SW.....	1	Nuboso..	Rizada.....	23	14	Cast. S.....	766,8	21,0	49	NW.....	0	Idem.....	Idem.....	36	14
Cast. S.....	769,1	19,2	54	NE.....	1	Despejado..	Idem.....	23	14	Cast. S.....	771,5	22,0	36	N.....	0	Casi despejado	Idem.....	33	15
Cast. S.....	770,2	16,5	85	E.....	7	Casi cubierto	Mar gruesa..	22	15	Cast. S.....	764,2	25,6	44	NNE.....	0	Idem.....	Idem.....	36	19
Cast. S.....	768,2	19,0	81	NE.....	1	Casi despejado	Marejada.....	22	15	Cast. S.....	765,8	24,0	39	NE.....	2	Despejado..	Idem.....	28	24
Cast. S.....	765,1	22,3	49	ENE.....	6	Despejado..	Rizada.....	26	14	Cast. S.....	766,4	20,6	61	SE.....	1	Nuboso..	Idem.....	34	12
Cast. S.....	765,1	22,7	45	NE.....	4	Idem.....	Idem.....	26	14	Cast. S.....	767,8	20,0	55	W.....	3	Casi despejado	Idem.....	29	17
Cast. S.....	765,1	23,3	56	N.....	1	Idem.....	Idem.....	31	16	Cast. S.....	765,0	23,0	66	E.....	0	Nuboso..	Idem.....	33	14
Cast. S.....	765,0	20,8	67	NE.....	2	Idem.....	Idem.....	31	14	Cast. S.....	767,1	23,1	43	NNE.....	3	Despejado..	Idem.....	31	21
Cast. S.....	768,4	17,7	62	E.....	0	Idem.....	Idem.....	31	9	Cast. S.....	767,4	22,0	82	SW.....	0	Cubierto..	Marejada.....	33	20
Cast. S.....	768,7	15,0	53	NW.....	3	Idem.....	Idem.....	21	9	Cast. S.....	766,8	24,4	55	N.....	5	Despejado..	Idem.....	30	20
Cast. S.....	767,9	17,0	52	NE.....	3	Idem.....	Idem.....	21	12	Cast. S.....	767,1	28,6	73	NE.....	4	Nuboso..	Llana.....	30	22
Cast. S.....	765,1	22,6	43	E.....	2	Casi despejado	Idem.....	33	14	Cast. S.....	764,7	24,0	61	SSW.....	1	Despejado..	Idem.....	34	12
Cast. S.....	760,4	20,3	54	NNE.....	4	Despejado..	Idem.....	35	12	Cast. S.....	765,9	24,5	55	NE.....	3	Idem.....	Idem.....	31	12
Cast. S.....	763,6	29,0	35	E.....	6	Idem.....	Rizada.....	32	22	Cast. S.....	760,3	24,0	70	W.....	1	Casi despejado	Idem.....	31	12
Cast. S.....	762,6	25,5	49	NE.....	2	Idem.....	Idem.....	35	22	Cast. S.....	762,9	23,8	61	E.....	2	Idem.....	Idem.....	31	12
Cast. S.....	762,5	25,8	67	SE.....	3	Idem.....	Mar gruesa..	33	23	Cast. S.....	762,6	23,6	55	N.....	2	Despejado..	Idem.....	33	20
Cast. S.....	760,9	22,0	67	NE.....	3	Cubierto..	Marejada.....	24	16	Cast. S.....	762,1	23,5	57	NNW.....	3	Idem.....	Idem.....	33	20
Cast. S.....	761,9	20,6	63	NE.....	0	Casi cubierto	Idem.....	25	19	Cast. S.....	763,3	24,4	70	NNE.....	1	Idem.....	Idem.....	34	12
Cast. S.....	770,6	21,8	66	E.....	2	Casi despejado	Picada.....	24	18	Cast. S.....	761,4	14,4	44	NNE.....	1	Cubierto..	Idem.....	31	12
Cast. S.....	770,9	21,1	83	NNW.....	1	Casi cubierto	Rizada.....	26	20	Cast. S.....	768,2	20,7	55	W.....	5	Idem.....	Idem.....	31	12
Cast. S.....	763,5	21,8	67	NW.....	1	Nuboso..	Idem.....	22	14	Cast. S.....	768,2	21,7	55	Calma.....	0	Despejado..	Idem.....	31	12
Cast. S.....	763,4	23,0	67	SE.....	2	Casi despejado	Calma.....	25	19	Cast. S.....	768,2	16,8	55	Idem.....	0	Idem.....	Idem.....	31	12
Cast. S.....	76,4	32,4	52	E.....	3	Despejado..	Idem.....	40	24	Cast. S.....	759,3	20,1	55	NNE.....	3	Cubierto..	Idem.....	31	12
Cast. S.....	764,3	30,2	39	NW.....	0	Idem.....	Idem.....	43	18	Cast. S.....	766,3	17,0	55	Calma.....	0	Lluvia.....	Idem.....	31	12
Cast. S.....	764,3	33,0	33	NNE.....	2	Casi despejado	Idem.....	42	22	Cast. S.....	764,0	16,4	55	NW.....	2	Cubierto..	Idem.....	31	12
Cast. S.....	762,2	34,8	28	NE.....	5	Despejado..	Idem.....	42	23	Cast. S.....	765,6	18,5	55	ESE.....	1	Despejado..	Idem.....	31	12
Cast. S.....	763,0	35,3	22	NE.....	1	Idem.....	Idem.....	36	23	Cast. S.....	763,2	24,4	55	ENE.....	2	Idem.....	Idem.....	31	12
Cast. S.....	761,8	29,2	40	E.....	6	Casi cubierto	Gruesa.....	34	22	Cast. S.....	765,6	18,3	55	N.....	1	Idem.....	Idem.....	31	12
Cast. S.....	762,0	23,0	81	E.....	5	Nuboso..	Rizada.....	34	22	Cast. S.....						Idem.....	Idem.....	31	12

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1908.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	BARÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Esco.	Humedad.					
12 de la noche.....	769,40	25,4	17,8	11,2	47	N.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	769,92	20,4	15,2	10,3	57	NE.....	Idem.....	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	710,07	23,5	18,9	11,2	40	ENE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	769,39	35,6	21,0	11,0	25	E.....	Idem ligera.	Nuboso.
3 de la tarde.....	768,31	39,2	21,8	10,5	20	W.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	768,00	32,2	19,2	9,9	27	NW.....	Idem fuerte.	Idem.
9 de la noche.....	769,27	26,8	15,0	6,7	26	ENE.....	Idem.....	Poco nuboso.

Temperatura máxima de aire á la sombra.....	40,3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	324
Idem mínima.....	19,7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,07
Diferencia.....	20,6	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2,27
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	45,5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	Inapreciable
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	69,0	Sol completamente despejado.....	7 h 20 m
Diferencia.....	23,5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4 h 30 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	51,5	Petal de insolación durante el día.....	11 h 50 m
Idem mínima idem.....	19,5		
Diferencia.....	32,0		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
P. PONTEJOS, 8. TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES
REVISTAS Y